

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR Nº.134-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

TEIDA ANIAS IVI

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.669-21

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **pago total de** <u>las cuotas en mora</u> con respecto a la obligación que aquí se persigue.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
- 4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.874-21

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **pago total de** <u>las cuotas en mora</u> con respecto a la obligación que aquí se persigue.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
- 4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.876-21

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **pago total de** <u>las cuotas en mora</u> con respecto a la obligación que aquí se persigue.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
- 4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.480-22

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **pago total de** <u>las cuotas en mora</u> con respecto a la obligación que aquí se persigue.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
- 4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.312-22

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **pago total de** <u>las cuotas en mora</u> con respecto a la obligación que aquí se persigue.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
- 4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.416-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, por parte del demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.481-22

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **pago total de** <u>las cuotas en mora</u> con respecto a la obligación que aquí se persigue.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
- 4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.407-22

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **pago total de** <u>las cuotas en mora</u> con respecto a la obligación que aquí se persigue.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
- 4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.973-21

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **pago total de** <u>las cuotas en mora</u> con respecto a la obligación que aquí se persigue.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
- 4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.087-18

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.685-19

Previo a decretar la terminación solicitada, el apoderado debe allegar poder con facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.440-21

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **pago total de** <u>las cuotas en mora</u> con respecto a la obligación que aquí se persigue.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
- 4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCION BIEN INMUEBLE N°.903-21

Teniendo en cuenta que la petición elevada por el demandante la cual se ajusta a derecho, el juzgado dispone:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso, por cuanto desaparecieron las causas que dieron origen al inicio de la presente acción.
- 2- Sin condena en costas conforme se solicita.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCION (EJECUTIVO) N°.411-20

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificada a la parte demandada JOHANA NIETO GAMBA, DEIVY ANDRES CASALLAS Y GILBERTO CASALLAS PORRAS.

Una vez en firme la presente providencia, vuelva al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Obre en autos el despacho comisorio allegado por la Inspección Quinta de Policía de Soacha de Cundinamarca, de conformidad al artículo 40 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ENEIDA ARIAS MOR

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.423-20

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificada a la parte demandada HENRY GARCIA BORDA.

Una vez en firme la presente providencia, vuelva al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO N°.453-20

No se accede a la solicitud de emplazamiento, toda vez, que la parte actora debe agotar todos los medios para notificar en debida forma a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Además se observa en las comunicaciones enviadas que la dirección del juzgado esta errada por cuanto la actual es TRANSVERSAL 12 No 38 A 18 piso 4 Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

ENEIDA ARIAS MOR

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con renuncia de poder.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

(Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N°.461-20

Acéptese la renuncia presentada por la Dra. ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

NIBARDÓ CRUZ ROMERO Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Nº 047-21

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: JOHANNA SMITH CASAS FONSECA

DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO CAJA SOCIAL, solicitó de JOHANNA SMITH CASAS FONSECA, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de 108.010.1895 UVR por concepto de capital ACELERADO, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 29.731.154.79 pesos m/L
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir 13.50% EFECTIVO ANUAL desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. Por concepto de CAPITAL VENCIDO por la cantidad 4.078.9606U VRs que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.122.784.82 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el 05 de enero de 2020 hasta el 05 de diciembre de 2020.
- 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir 13.50% EFECTIVO ANUAL, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.01679** del 27 de mayo del 2013, otorgada en la Notaría 67 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-127783 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 23 de marzo del 2021, se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien no contesto la demanda ni propusieron excepciones.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

FIJESE la suma \$1.500.000,oo. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE

JUEZA

ENEIDA ARIAS MORA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

NIBARDÓ CRUZ ROMERO Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Nº 180-21

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: MARITZA MORALES MENDEZ

DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A., solicitó de MARITZA MORALES MENDEZ, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. \$10.466.788.42 pesos m/l por concepto de capital ACELERADO.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 10.50°/o EFECTIVO ANUAL desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. \$926.818.00 Por concepto de CAPITAL VENCIDO y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el 09 de julio de 2020 hasta el 09 de febrero de 2021.
- 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del 10.50% EFECTIVO ANUAL, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la presentación de la demanda.
- 2.5. \$497.181.00 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el 09 de julio de 2020 hasta el 09 de febrero de 2021.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.8879** del 7 de diciembre del 2011, otorgada en la Notaría 53 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-130246 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 11 de mayo del 2021, se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien no contesto la demanda ni propusieron excepciones.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

FIJESE la suma \$1.000.000,oo. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE (1)

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con medida registrada.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº.180-21

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-130246, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a PERSEC SAS _ a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N°.224-21

Obre en auto el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y téngase en cuenta lo allí indicado.

NOTIFÍQUESE

IARIA ENEIDA ARIAS MOR

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.



El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.286-21

Se acepta la renuncia de la Dra. SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, como apoderada de la parte actora.

Se reconoce al Dr. JEISON CALDERA PONTON, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **pago total de <u>las cuotas en mora</u>** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
- 4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

ENEIDA ARIAS MOR

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.



El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.306-21

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **pago total de <u>las cuotas en mora</u>** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
- 4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MOR

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

NIBARDÓ CRUZ ROMERO Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Nº 346-21

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: YEIMY PAOLA RUIZ CASTRO Y JOHN DAVIS BEDOYA GOMEZ

DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A., solicitó de YEIMY PAOLA RUIZ CASTRO Y JOHN DAVIS BEDOYA GOMEZ, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. La suma equivalente en pesos moneda legal al momento de su pago de 101060.4670 UVR por concepto de capital ACELERADO que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$28.215.081.390 pesos m/l.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 13.50°/o EFECTIVO ANUAL desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. Por concepto de CAPITAL VENCIDO por la cantidad de 6144.2640 UVRs que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 1.714.835.84 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el 04 de septiembre de 2020 hasta el 04 de abril de 2021.
- 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del 13.50% EFECTIVO ANUAL, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la presentación de la demanda.
- 2.5. \$1.513.724.45.00 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el 04 de septiembre de 2020 hasta el 04 de abril de 2021.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.10684** del 30 de noviembre del 2015, otorgada en la Notaría 62 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-181661 de Soacha Cundinamarca.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El auto de mandamiento de pago proferido el 8 de julio del 2021, se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien no contesto la demanda ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

FIJESE la suma \$1.500.000,oo. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MÓR JUEZA

> JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con tramite de notificación .

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.795-21

Revisada la documental aportada del trámite de notificación se observa que se hizo fue en la ciudad de Bogotá, razón por la cual allí no existe la dirección, por lo que se requiere a la parte actora para que la efectúe en el municipio de Soacha y en la dirección del inmueble objeto de hipoteca.

Igualmente téngase en cuenta el correo electrónico aportado.

La parte actora deberá proceder a notificar en debida forma conforme lo consagra el art. 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) DEMANDA DE RECONVENCION (REIVINDICATORIO) No. 2016-579

De la solicitud de terminación de proceso por transacción aportado por las partes y el abogado de la parte demandada, córrase traslado al apoderado de la parte actora, por el término de tres (03) días, conforme el artículo 312 del Código General del Proceso. Lo anterior atendiendo que si bien el proceso es de mínima cuantía los demandantes actúan dentro del presente asunto a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de

Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-638

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son

representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible,

la suscrita funcionaria, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía

a favor de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. contra VERONICA VELA

GALVIS, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$10'559.155,00 por concepto de capital adeudado de energía y otros

cargos contenidos en la factura de servicios públicos No 685638165-9

Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a 2.)

la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia

Financiera, desde el 08 de julio de 2022 hasta cuando se verifique su pago

total.

3.) \$1'557.111,00 por concepto de intereses moratorios sobre la factura

de servicios públicos No 685638165-9

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al

acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más

para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme

a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo

cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de

manera perentoria.

SMM



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese al Dr. **KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-640

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **LUIS ENRIQUE VILLAMIL DIAZ** con C.C. 1.012.377.973 a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit. 860.002.964-4, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 457333215

- **1**. \$4.245.300.00, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora de los meses de 10 de enero de 2021 al 10 de diciembre de 2021.
- **1.1.** Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
- **2.** \$10.163.317.00 por concepto de intereses plazo liquidados sobre el anterior capital, correspondiente al periodo comprendido entre el de 10 de enero de 2021 al 10 de diciembre de 2021.
- **3.** \$18.268.791.00 por concepto de capital acelerado.
- **3.1.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo</u>



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-743

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **MARTA ELENA JARAMILLO** con C.C. 52.794.942 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE II P.H.** identificada con Nit. 900.613.045-7, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$7.339.100.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración, cuotas ordinarias del mes de noviembre de 2013 al mes de septiembre de 2022, relacionadas en el titulo ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
- 2. \$388.600.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de inasistencia asamblea del mes de julio de 2015, abril de 2016, agosto de 2017, noviembre de 2018, diciembre de 2019, relacionadas en el titulo ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
- 3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
- 4. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
- 5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.</u>

Reconócese a la Dra. **ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2022-746

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1. Sírvase identificar el inmueble involucrado en el litigio conforme lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.
- 2. Alléguese el contrato base de la presente acción o prueba documental o la confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria. (Numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso).
- 3. Determínese la cuantía del asunto. (Numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 4. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

<u>Subsánese</u> el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **14 de diciembre de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-747

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de <u>mínima cuantía</u> a cargo de <u>SANDRA LEONELA ROMERO MUÑOZ</u> con C.C. 1.069.729.988 a favor de <u>AGRUPACION DE VIVIENDA MOMPOS CIUDAD COLSUBSIDIO MAIPORE P.H.</u> identificada con Nit. 900.647.749-1, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.942.000.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración, cuotas ordinarias del mes de diciembre de 2020 al mes de agosto de 2022, relacionadas en el titulo ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
- 2. \$693.000.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuota extraordinaria fachada, parqueadero comunal, ficha carro 11, sanción inasistencia asamblea 2022, relacionadas en el titulo ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
- 3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
- 4. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
- 5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria</u>.

Reconócese a la Dra. **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),

JUEZA

ENEIDA ARIAS MORA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **14 de diciembre de 2022**.

RADICACION ACUERDO TRANSACCIÓN EXP. 2016-579

Andres Jimenez Leguizamon <consorcioajabogados@hotmail.com>

Vie 02/12/2022 15:15

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

Cordial saludo,

Por medio del presente radico memorial aportando transacción suscrita entre las partes. Exp. 2016-579

Pertenencia - reivindicatorio en reconvención.

Sen envía este correo igualmente al Abogado Bogotá al correo a.bogotaherrera@gmail.com

Cordialmente,

ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON CONSORCIO A.J. ABOGADOS Cra 8 #11 39 Oficina 410 Teléfono 243 1832



CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Civil, Administrativo, Comercial, urbano, Policivo y Familia.

<u>Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832</u>

Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

Señora

JUEZ CUARTO (4) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

Expediente: No. 2016-579

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO GONZALEZ ARDILA, representado por JHONY SMITH

GONZALEZ MAYORGA Y OTROS

DEMANDADOS: DIANA PAOLA MAYORGA BARRERA

ASUNTO: APORTAR ACUERDO - TRANSACCION CELBRADA ENTRE LAS PARTES

ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada (demandante en reconvención) dentro del proceso de la referencia, me permito hacer las siguientes:

MANIFESTACIONES

De acuerdo a lo que se expuso en audiencia realizada en su Despacho el día 17 de noviembre de 2002, las partes se encontraban realizando un acuerdo de transacción, el cual nos comprometimos a aportarlo a su Despacho.

Al respecto, las partes han suscrito el citado acuerdo o transacción el 29 de noviembre de 2022 con la respectiva presentación ante Notaría 01 de Soacha Cundinamarca.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito elevar muy respetuosamente las siguientes:

SOLICITUDES

1. Se sirva aceptar la transacción suscrita por las partes y dar por terminado el proceso principal y demanda reivindicatoria.

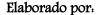
ANEXO

Con el presente me permito anexar acuerdo - transacción.

Del señor Juez:

ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN C.C. 19.384.181 de Bogotá T.P. 75.516 del C. S. De la J.





NVM /112



TRANSACCION REALIZADA RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 11 A No. 9 – 45

BARRIO EUGENIO DIAZ CASTRO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA

INTERVINIENTES:

<u>**DEMANDANTES**</u>: JORGE EDUARDO GONZALEZ ARDILA (FALLECIDO) QUIEN ES REPRESENTADO POR JHONNY SMITH GONZALEZ MAYORGA, MARIA INES MAYORGA MORA, LUZ AIDA GONZALEZ MAYORGA. (demandados en reconvención)

<u>DEMANDADA:</u> DIANA PAOLA MAYORGA BARRERA. (demandante en reconvención), representada por NELSSY DAYANA MAYORGA BARRERA, de acuerdo a poder general otorgado mediante escritura 2957 de 7 de septiembre de 2022 suscrita en la Notaría 36 de Bogotá.

Las partes de forma libre y voluntaria hemos llegado a una transacción en los términos y cláusulas que se señalan:

PRIMERO: Realizar la venta del 100% del predio UBICADO EN LA CALLE 11A No. 9 – 45 barrio Eugenio Díaz Castro en el municipio de Soacha-C/marca. El valor correspondiente del predio se definirá a través de un estudio de peritaje y avalvo comercial, el cual se pagará entre las dos partes, por mitad. Parágrafo: El perito será escogido entre las partes intervinientes en esta transacción y dicho peritazgo (valor comercial) debe estar definido dentro de los dos meses siguientes a la suscripción de este documento transacción.

SEGUNDO: El valor correspondiente a la venta de la casa, será dividido en un 50% para la parte demandante JORGE EDUARDO GONZALEZ ARDILA (FALLECIDO) QUIEN ES REPRESENTADO POR JHONNY SMITH GONZALEZ MAYORGA, MARIA INES MAYORGA MORA, LUZ AIDA GONZALEZ MAYORGA, y un 50% para la demandada DIANA PAOLA MAYORGA BARRERA. Parágrafo 1. El valor que se ha de pagar por retención en la fuente y gastos notariales que correspondan a la parte vendedora será pago por partes iguales entre los dos vendedores (es decir 50% JORGE EDUARDO GONZALEZ ARDILA (FALLECIDO) QUIEN ES REPRESENTADO POR JHONNY SMITH GONZALEZ MAYORGA, MARIA INES MAYORGA MORA, LUZ AIDA GONZALEZ MAYORGA y 50% por DIANA PAOLA MAYORGA BARRERA). Parágrafo 2. El valor que se ha de pagar por concepto de impuesto - ganancia ocasional será asumido por partes iguales entre los dos vendedores (es decir 50% JORGE EDUARDO GONZALEZ ARDILA (FALLECIDO) QUIEN ES REPRESENTADO POR JHONNY SMITH GONZALEZ MAYORGA, MARIA INES MAYORGA MORA, LUZ AIDA GONZALEZ MAYORGA, MARIA INES MAYORGA MORA, LUZ AIDA GONZALEZ MAYORGA y 50% por DIANA PAOLA MAYORGA BARRERA).

TERCERO: Dado el estado de la casa, se hace necesario hacer unos arreglos locativos para el mejoramiento de la misma, arreglos y adecuaciones que realizaran a cargo única y exclusivamente por de los demandantes JORGE EDUARDO GONZALEZ ARDILA (FALLECIDO) QUIEN ES REPRESENTADO POR JHONNY SMITH GONZALEZ MAYORGA, MARIA INES MAYORGA MORA, LUZ AIDA GONZALEZ MAYORGA y las mismas se deben realizar antes del peritazgo de la casa y que consisten en:

- 1. En la terraza del predio re realizará una impermeabilización a fin de evitar humedades en el techo y paredes.
- Para el pasillo de entrada que pertenece al primer piso que da de la entrada de los apartamentos se realizarán adecuaciones de la siguiente manera:
 - a. Para el techo se realizará la adecuación en techo PVC con mínimo tres
 (3) lámparas para dar iluminación al corredor.
 - b. Las paredes serán pañetadas, estucadas y pintadas.
 - **c.** El piso se le colocara tableta para tráfico pesado como también el respectivo guardaescobas.
 - d. Se anexan y hacen parte de esta transacción las cotizaciones tanto de materiales como mano de obra a usar.
 - e. El tiempo que se tiene para realizar dichos arreglos y/o adecuaciones terminación de la obra, será de 30 días hábiles contados a partir de la firma de la presente transacción.

CUARTO: El plazo para vender el predio a un tercero será un año contado a partir de la fecha de suscripción de esta transacción. Parágrafo 1. Si cumplido el año y no se ha suscrito promesa de compraventa o escritura de venta del 100% de la casa a un tercero; DIANA PAOLA MAYORGA BARRERA suscribirá escritura de compraventa del 50% a la señora LUZ AIDA GONZALEZ MAYORGA. Parágrafo 2. El valor que se señala en la escritura de traspaso del 50% del inmueble corresponderá al valor catastral del año 2023. Parágrafo 3. El valor que se ha de pagar por retención en la fuente y gastos notariales que correspondan a la parte vendedora será pago por LUZ AIDA GONZALEZ MAYORGA. El valor de impuesto de beneficencia y registro será asumido por LUZ AIDA GONZALEZ MAYORGA. Parágrafo 4. La firma de esta escritura será el día 30 de noviembre del año 2023 a las 9:00 am en la Notaría 1 de Soacha Cundinamarca. Para ello las partes se comprometen a radicar documentos en la Notaría el día 24 de noviembre de 2023 para que procedan a la elaboración de la respectiva minuta. Parágrafo 5. Así se transfiera el 50% a LUZ AIDA GONZALEZ MAYORGA, debe entenderse que el objeto final es la venta del 100% del inmueble a <u>un tercero</u>, por ello debe continuarse en el proceso de venta.

QUINTO: LOS DEMANDANTES JORGE EDUARDO GONZALEZ ARDILA (FALLECIDO) QUIEN ES REPRESENTADO POR JHONNY SMITH GONZALEZ MAYORGA, MARIA INES MAYORGA MORA, LUZ AIDA GONZALEZ MAYORGA realizaran el pago del 50% del impuesto predial que han sido pagos por la DEMANDADA DIANA PAOLA MAYORGA BARRERA. Este pago se realizará en efectivo a la parte demandada una vez Diana Paola Mayorga realice la entrega de copia de los recibos que ha pagado por concepto de impuesto predial, desde el año 2001 hasta el año 2022. Parágrafo. A partir del año 2023 el pago de impuesto predial será asumido por partes iguales, esto es 50% JORGE EDUARDO GONZALEZ ARDILA (FALLECIDO) QUIEN ES REPRESENTADO POR JHONNY SMITH GONZALEZ MAYORGA, MARIA INES MAYORGA MORA, LUZ AIDA GONZALEZ MAYORGA y 50% por DIANA PAOLA MAYORGA BARRERA.

SEXTO: Respecto de los servicios públicos domiciliarios se pagarán por cabeza o habitante dentro de los dos apartamentos.

SEPTIMO: Las partes se comprometen a tener una comunicación de respeto y cordial sobre las obligaciones futuras, esto hasta la venta del predio en su totalidad



definiendo así que cualquier costo que requiera el inmueble en temas de impuestos prediales futuros se pagaran por mitad y que se entienda que ambas partes son poseedores y dueños del predio y que por ende tienen derechos y obligaciones que a ambas partes competen.

OCTAVO. Clausula penal pecuniaria. De acuerdo a lo señalado en el artículo 1592 del codigo Civil Se acuerda a título de clausula penal pecuniaria por incumplimiento de cualquiera de las partes la suma quince millones de pesos (\$15.000.000), sin necesidad de requerimiento privado o judicial como tampoco requerimiento en mora o conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

NOVENO: La presente transacción, se presenta ante El Juzgado Cuarto (4) de Requeñas Causas y Competencia múltiple de Soacha Cundinamarca, dentro del proceso de Pertenencia y Reivindicatorio en Reconvención No. 2016-579, a fin de que la misma sea aprobada por el Despacho y consecuencialmente de por terminada la demanda principal y demanda en reconvención.

DECIMO: En constancia de asentimiento del contenido de este documento se firma a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2022, en dos ejemplares del mismo tenor.

DEMANDADA

VARANTA MARORGA BARRERA

NELSSY DAYANA MAYORGA BARRERA, identificada con C.C. No. 1.024.537.937 en representación de **DIANA PAOLA MAYORGA BARRERA** C.C 1.073.680.394 de acuerdo a poder general otorgado mediante escritura 2957 de 7 de septiembre de 2022 suscrita en la Notaría 36 de Bogotá.

Cel. 3213875701

Correo: days 1491209mail.com

DEMANDANTES

JHONNY SMITH/GONZALEZ MAYORGA

C.C. 91.528.136

Cel. 3252869229

Correo; Inonnagons ales @ regenieros

Maria INES MAYORGA MORA

C.C. 37.254.**2**13 DE CUÇUTA

Cel. 3016728056

Correo: aidaitio hot mail com

LUZ AIDA GONZALEZ MAYORGA

C.C.39.679.440 DE SOACHA

Cel. 3715270930

Correo: 17100 hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

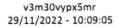


14321099

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: NELSSY DAYANA MAYORGA BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1024537937 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

VATANA MAGORGA REPRECEA







Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de TRANSACCION signado por el compareciente.

aufaul auf fuil lauf s

A PROPERTY OF THE PROPERTY OF

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: v3m30vypx5mr





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14318378

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: JHONNY SMITH GONZALEZ MAYORGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 91528156 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.





v5z59wy8prmn 29/11/2022 - 09:19:56



MARIA INES MAYORGA MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 37254213 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Ines da que



v5z59wy8prmn 29/11/2022 - 09:21:31



---- Firma autógrafa ----

LUZ AIDA GONZALEZ MAYORGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39679440 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

gulfuep.

- - - - Firma autógrafa - - - - -



v5z59wy8prmn 29/11/2022 - 09:23:05



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de TRANSACCION signado por el compareciente.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



anfantant fuil langs



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: v5z59wy8prmn